Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 214 Sábado, 14 de septiembre de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

13044 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-633/2013) de 5 de septiembre de 2013, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013, en el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. 35039

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

13045 Orden de 2 de septiembre de 2013, por la que se aprueban las relaciones definitivas de profesores seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma. 35045

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

13046 Orden de 2 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Santomera. 35052

4. Anuncios

Asamblea Regional

13047 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 24 de julio de 2013, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de comunicaciones de la Asamblea Regional de Murcia. (Expte. ARM CO-3/2013). 35054

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13048 Notificación de caducidad en expediente de pensión no contributiva. 35056

13049 Denegación de pensión no contributiva. 35057

13050 Notificación de reclamaciones previas estimadas en expedientes de pensión no contributiva. 35059

13051 Notificación de reconocimiento del derecho a pensión no contributiva. 35060

Consejería de Sanidad y Política Social

13052 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 195/2013. 35062

13053 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 227/2013. 35063

13054 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 86/2013. 35064

13055 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 108/2013. 35065

Consejería de Sanidad y Política Social

13056 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 123/2013. 35066

13057 Notificación de resolución de expediente sancionador 16/2013. 35067

13058 Notificación de resolución de expediente sancionador 50/2013. 35068

13059 Notificación de resolución de expediente sancionador 53/2013. 35069

13060 Notificación de resolución de expediente sancionador 94/2013. 35070

13061 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 35071

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

13062 Resolución del Rector (R-630/2013) de la Universidad de Murcia, de 3 de septiembre de 2013, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal. 35072

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

13063 Expediente de dominio. Exceso de cabida 108/2013. 35074

De lo Social número Dos de Cartagena

13064 Ejecución de títulos judiciales 148/2013. 35076

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

13065 Juicio verbal 220/2012. 35077

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13066 Despido/ceses en general 441/2013. 35078

13067 Despido/ceses en general 1.157/2012. 35080

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13068 Reclamación por ordinario 515/2013. 35082

13069 Reclamación por ordinario 547/2013. 35084

13070 Procedimiento ordinario 477/2013. 35086

13071 Procedimiento ordinario 506/2013. 35087

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13072 Reclamación por ordinario 517/2013. 35089

13073 Procedimiento ordinario 508/2013. 35091

13074 Procedimiento ordinario 510/2013. 35093

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

13075 Procedimiento ordinario 539/2013. 35094

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

13076 Despido/ceses en general 536/2013. 35096

13077 Despido objetivo individual 549/2013. 35098

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13078 Despido/ceses en general 524/2013. 35100

13079 Despido/ceses en general 496/2013. 35103

13080 Despido/ceses en general 433/2013. 35105

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

13081 Ejecución de títulos judiciales 190/2013. 35107

13082 Ejecución de títulos judiciales 428/2011. 35109

13083 Ejecución de títulos judiciales 139/2013. 35111

13084 Ejecución de títulos judiciales 181/2013. 35114

13085 Ejecución de títulos judiciales 113/2013. 35117

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13086 Ejecución de títulos judiciales 231/2012. 35121

13087 Ejecución de títulos judiciales 77/2013. 35123

13088 Ejecución de títulos judiciales 106/2013. 35127

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo social número Tres de Murcia

13089 Ejecución de títulos judiciales 134/2013. 35131

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13090 Ejecución de títulos judiciales 17/2013. 35134

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13091 Ejecución de títulos judiciales 420/2011. 35136

13092 Ejecución de títulos no judiciales 97/2013. 35138

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

13093 Ejecución de títulos judiciales 185/2013. 35141

13094 Ejecución de títulos judiciales 191/2013. 35143

13095 Ejecución de títulos judiciales 193/2013. 35145

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13096 Ejecución de títulos judiciales 169/2012. 35147

De lo Social número Veintiocho de Madrid

13097 Seguridad Social 1.455/2012. 35150

IV. Administración Local

Cartagena

13098 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para los ejercicios 2008 a 2013. 35154

Cehegín

13099 Edicto de aprobación definitiva de modificación de ordenanza. 35159

La Unión

13100 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones. 35162

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Los Alcázares

13101 Aprobación del listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 2.ª del tercer trimestre del año 2013. 35163

Murcia

13102 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 625/13–DU. 35164

13103 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 727/13-DU. 35165

13104 Notificaciones a interesados. 35166

13105 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 2.000/12 y 443/13-DU. 35167

Santomera

13106 Notificación de requerimiento de cuantificación de daños sufridos en vehículo. 35168

13107 Notificación de caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 35169

13108 Aprobación definitiva de la norma complementaria P.G.M.O. 35171

13109 Notificación de propuestas de resolución de expedientes sancionadores urbanísticos. 35172

13110 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad. 35173

13111 Notificación a interesado. 35175

13112 Notificación a interesada. 35176

13113 Notificación de piezas de resolución de restablecimiento de la legalidad urbanística de expedientes sancionadores urbanísticos. 35177

Torre Pacheco

13114 Notificación a interesado. 35178

13115 Solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de taller de vehículos pesados, industriales y agrícolas, en polígono 13, parcela 7, del Paraje Los Rocas, de Roldán. 35179

Totana

13116 Anuncio de licitación del contrato de obras denominadas ordenación de la N-340 para su transformación en vía urbana a su paso por la Rambla de la Santa Fase I: Terminación de la ampliación del puente existente según directrices impuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura. 35180

13117 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública. 35182

13118 Aprobación definitiva de la modificación del reglamento para la concesión de honores y distinciones del Ilustre Ayuntamiento de Totana. 35186

13119 Anuncio de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en diputación Morti, La Costera y El Baladral. 35187

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

13120 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva de admitidos y excluidos para la constitución de una lista de espera que permita cubrir veintitrés plazas vacantes y dotadas presupuestariamente de Bombero-Conductor del Consorcio, publicada con el número 13043. 35188

Notaría de doña Ana María Alarcón Pomares

13121 Venta extrajudicial de finca hipotecada. 35189

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad de Murcia

13044 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-633/2013) de 5 de septiembre de 2013, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013, en el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación 2 de 2013 de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, en los términos recogidos en la presente Resolución.

MODIFICACIÓN 2/2013

1.- CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS

ÁREA/SERVICIO: IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

UNIDAD/DEPARTAMENTO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE HOM. Y MUJ.

1 CÓDIGO: 1381-RESPONSABLE UNIDAD PARA LA IGUALDAD **TIPO:** B5

GRUPO1/GRUPO2: A1 **NIVEL C.D :** 26 **C.ESPEC:** A **JORNADA:**2F

MOD.HORARIO: 1 **CUERPO:** EX65 **ADMON:** A4 **PROVISIÓN:** L

FUNC.GENERALES: Las de tipo B5

FUNC.ESPECÍFICAS:

000-Las funciones correspondientes al tipo de puesto definidas en la tabla de funciones generales

001-Elaborar los informes de diagnóstico de la situación en materia de género necesarios para la institución

002-Realización, implantación y seguimiento de los Planes de Igualdad de la Universidad de Murcia

003-Recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación en materia de igualdad en el ámbito de la comunidad universitaria, así como en el entorno social

004-Proporcionar información, asesoramiento, formación y apoyo en todos los temas relacionados con la igualdad

005-Gestionar todas las actividades relacionadas con la igualdad de género que se desarrollen tanto por iniciativa de la propia Universidad como porla de otras instituciones colaboradoras

006-Desarrollar las tareas propias de la secretaría de la Comisión de Igualdad

007-Colaborar en la introducción de la perspectiva de género en los distintos ámbitos del conocimiento y en la investigación

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

ÁREA/SERVICIO: CONTRATACION, PATRIMONIO Y SERVICIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: SERV. GEN. DE CONTROL DE ACCESOS

2 CÓDIGO: 1384-P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

GRUPO1/GRUPO2: C2 **NIVEL C.D :** 15 **C.ESPEC:** C **JORNADA:**1A

MOD.HORARIO: 6 **CUERPO:** EX20 **ADMON:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC.GENERALES: Las de tipo 91

FUNC.ESPECÍFICAS:

000-Las funciones correspondientes al tipo de puesto definidas en la tabla de funciones generales

F.EFECTOS: 01/07/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

3 CÓDIGO: 1388-P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

GRUPO1/GRUPO2: C2 **NIVEL C.D :** 15 **C.ESPEC:** C **JORNADA:**2A

MOD.HORARIO: 6 **CUERPO:** EX20 **ADMON:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC.GENERALES: Las de tipo 91

FUNC.ESPECÍFICAS:

000-Las funciones correspondientes al tipo de puesto definidas en la tabla de funciones generales

F.EFECTOS: 01/07/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

4 CÓDIGO: 1386-P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

GRUPO1/GRUPO2: C2 **NIVEL C.D :** 15 **C.ESPEC:** C **JORNADA:**2A

MOD.HORARIO: 6 **CUERPO:** EX20 **ADMON:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC.GENERALES: Las de tipo 91

FUNC.ESPECÍFICAS:

000-Las funciones correspondientes al tipo de puesto definidas en la tabla de funciones generales

F.EFECTOS: 01/07/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

5 CÓDIGO: 1387-P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

GRUPO1/GRUPO2: C2 **NIVEL C.D :** 15 **C.ESPEC:** C **JORNADA:**2A

MOD.HORARIO: 6 **CUERPO:** EX20 **ADMON:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC.GENERALES: Las de tipo 91

FUNC.ESPECÍFICAS:

000-Las funciones correspondientes al tipo de puesto definidas en la tabla de funciones generales

F.EFECTOS: 01/07/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

6 CÓDIGO: 1383-JEFE DE EQUIPO N17 CONTROL **TIPO:** 33

GRUPO1/GRUPO2: C2 **NIVEL C.D :** 17 **C.ESPEC:** B **JORNADA:**1A

MOD.HORARIO: 5 **CUERPO:** EX20 **ADMON:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC.GENERALES: Las de tipo 33

FUNC.ESPECÍFICAS:

000-Las funciones correspondientes al tipo de puesto definidas en la tabla de funciones generales

F.EFECTOS: 01/07/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

7 CÓDIGO: 1385-P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

GRUPO1/GRUPO2: C2 **NIVEL C.D :** 15 **C.ESPEC:** C **JORNADA:**1A

MOD.HORARIO: 6 **CUERPO:** EX20 **ADMON:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC.GENERALES: Las de tipo 91

FUNC.ESPECÍFICAS:

000-Las funciones correspondientes al tipo de puesto definidas en la tabla de funciones generales

F.EFECTOS: 01/07/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

2.- BAJAS DE PUESTOS

1 CÓDIGO: 0979 - JEFE DE EQUIPO N17 CONTROL **TIPO:** 33

F.EFECTOS: 30/06/2013 **COSTE:** -12.771,19

JUSTIFICACIÓN: Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

2 CÓDIGO: 0970 - P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

F.EFECTOS: 30/06/2013 **COSTE:** -11.655,92

JUSTIFICACIÓN: Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

3 CÓDIGO: 0971 - P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

F.EFECTOS: 30/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

4 CÓDIGO: 0976 - P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

F.EFECTOS: 30/06/2013 **COSTE:** -11.655,92

JUSTIFICACIÓN: Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

5 CÓDIGO: 0977 - P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

F.EFECTOS: 30/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

6 CÓDIGO: 0980 - P. BASE CONTROL **TIPO:** 91

F.EFECTOS: 30/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Nueva ordenación jornadas de trabajo Servicio Control de Accesos Campus de La Merced

ÁREA/SERVICIO: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD/DEPARTAMENTO: SERVICIO DE VOLUNTARIADO Y ESTUDIOS PROPIOS

7 CÓDIGO: 1320 - J. SERVICIO DE VOLUNTARIADO Y ESTUDIOS PROPIOS **TIPO:** 02

F.EFECTOS: 31/05/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

3.- MODIFICACIONES DE PUESTOS Coste Total: 0.00 €

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIANTES Y EMPLEO

UNIDAD/DEPARTAMENTO: S. ATENCION A LA DIVERSIDAD Y EL VOLUNTARIADO

1 CÓDIGO: 1258 - P. BASE ATENCION A LA DIVERSIDAD Y VOLUNTARIADO **TIPO:**4H

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
DEPARTAMENTO	E901	E55X

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: AULA SENIOR

2 CÓDIGO: 353 - JEF.NEG. AULA SENIOR **TIPO:**09

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
DEPARTAMENTO	E55M	E55T

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: ESTUDIOS PROPIOS

3 CÓDIGO: 125 - ADMINISTRATIVO **TIPO:**16

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
DEPARTAMENTO	E55K	E55V

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR

4 CÓDIGO: 468 - ADMINISTRATIVO **TIPO:**16

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
DEPARTAMENTO	E55I	E55U

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: ESTUDIOS PROPIOS

5 CÓDIGO: 128 - ADMINISTRATIVO **TIPO:**16

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55K	E55V

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: SERVICIO DE FORMACION PERMANENTE

6 CÓDIGO: 1321 - J. SERVICIO DE FORMACION PERMANENTE **TIPO:**02

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55D	E55S

FUNC.ESPECÍFICAS:

001-Asesoramiento económico-administrativo de las actividades del Servicio de Cultura, Voluntariado y Estudios Propios(-)

001-Asesoramiento económico-administrativo de las actividades del Servicio de Estudios Propios(+)

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR

7 CÓDIGO: 1328 - J. SECCION UNIVERSIDAD INTERNCIONAL DEL MAR **TIPO:**03

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55I	E55U

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: ESTUDIOS PROPIOS

8 CÓDIGO: 1297 - J. NGDO. ESTUDIOS PROPIOS **TIPO:**09

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55K	E55V

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: AULA SENIOR

9 CÓDIGO: 1262 - P. BASE AULA SENIOR **TIPO:**76

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55M	E55T

ÁREA/SERVICIO: ESTUDIOS PROPIOS

UNIDAD/DEPARTAMENTO: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR

10 CÓDIGO: 1261 - P. BASE UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR **TIPO:**76

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55I	E55U

11 CÓDIGO: 1260 - P. BASE UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR **TIPO:**76

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55I	E55U

12 CÓDIGO: 1259 - P. BASE UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR **TIPO:**76

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55I	E55U

13 CÓDIGO: 1263 - P. BASE ADMINISTRATIVO **TIPO:**16

F.EFECTOS: 01/06/2013 **JUSTIFICACIÓN:** Reordenación Servicios

MODIFICACIÓN	**Valor Actual**	**Valor Nuevo**
DEPARTAMENTO	E55I	E55U

Murcia, 5 de septiembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

13045 Orden de 2 de septiembre de 2013, por la que se aprueban las relaciones definitivas de profesores seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 20 de febrero de 2013, se convocó procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y se convocó concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

La Orden de 24 de abril de 2013, estableció las zonas de los centros docentes públicos y designó los miembros de las comisiones.

Por resoluciones de los presidentes de las distintas comisiones de selección fueron publicadas, en las respectivas sedes de actuación, las puntuaciones provisionales, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, presentar escrito de reclamación dirigido al presidente de la correspondiente comisión de selección. Igualmente, en el mismo plazo, los aspirantes pudieron presentar renuncia a su participación en el procedimiento.

Finalizado el plazo, y una vez estudiadas por las comisiones de selección las alegaciones presentadas en tiempo y forma, remitieron al Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa las puntuaciones definitivas que fueron publicadas por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de 5 de junio de 2013.

En su virtud.

Dispongo

Primero.- Aprobar y publicar en el tablón de anuncios de esta Consejería y en su página web, la relación definitiva de profesores seleccionados en el concurso de méritos para el ejercicio de la dirección, con indicación del puesto de dirección adjudicado. Dicha relación es la que figura en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.- Publicar la relación de profesores seleccionados para el ejercicio de la dirección que están exentos totalmente de la realización del programa de formación inicial. Dicha relación es la que figura en el anexo II a la presente Orden.

Tercero.- Publicar la relación de profesores seleccionados para el ejercicio de la dirección que tienen que realizar en su totalidad el programa de formación inicial. Dicha relación es la que figura en el anexo III a la presente Orden.

Cuarto.- 1. De conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aquellos profesores seleccionados para el ejercicio de la dirección relacionados en el anexo III, que tienen que

realizar en su totalidad el programa de formación inicial, y que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para aportar la acreditación correspondiente, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

Quinto.- Los directores de los centros de nueva creación y aquellos a los que, por ausencia de candidatos en los centros, han sido nombrados directamente por el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, podrán optar por la realización del curso de formación, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el que manifiesten su deseo de participar en el mismo.

Sexto.- De conformidad con el punto 2 del apartado décimo de la Orden que regula el procedimiento, de 16 de marzo de 2007, la Dirección General de Humanos y Calidad Educativa nombrará director del centro que corresponda, por un período de cuatro años, con efectos de 1 de julio de 2013, al aspirante que supere el programa de formación inicial y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 2 de septiembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

ANEXO I				
RELACIÓN DE PROFESORES SELECCIONADOS CON INDICACIÓN DEL PUESTO DE DIRECCIÓN ADJUDICADO				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE		CENTRO	
		Código	Denominación	Localidad
05165058	APARICIO DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN	30005521	CEIP MARIANO AROCA LÓPEZ	MURCIA
22965052	CELDRÁN ESPEJO, JOSÉ RAMÓN	30002428	IES SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA (CARTAGENA)
22455342	DIAZ CARCELÉN, JUANA	30019106	CEIP SUCESO ALEDO	CEUTÍ
48482840	DIEZ DE REVENGA RUIZ, Mª CONCEPCIÓN	30011788	EOI LORCA	LORCA
34807364	FERNÁNDEZ CREVILLEN, ANTONIA SALUD	30000705	CEIP JOSÉ ALCOLEA LACAL	ARCHENA
34799398	GARCÍA GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER	30011946	EOI CARAVACA DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ
70329639	GARCÍA-DONAS VALERO, VALENTÍN	30006197	IES MIGUEL DE CERVANTES	MURCIA
27438734	GIMÉNEZ SOLIS, JOSEFA	30006215	CEIP NARCISO YEPES	MURCIA
48430569	GUILLAMÓN GARCÍA, ALEJANDRO	30018199	CEIP RICARDO CODORNÍU	ALHAMA DE MURCIA
48430950	HELLIN PEÑALVER, DIEGO ALFONSO	30010701	CEIP GINER DE LOS RÍOS	SANTIAGO EL MAYOR (MURCIA)
27427177	IZQUIERDO BERNAL, FRANCISCO JAVIER	30002192	CEIP PUIG CAMPILLO	ISLA PLANA (CARTAGENA)
22914679	LEÓN NAVARRO, ISABEL	30010292	CEE PÉREZ URRUTI	CHURRA (MURCIA)
22469491	LOZANO LÓPEZ, ANDRÉS	30004401	CEIP NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	TORREALTA (MOLINA DE SEGURA)
22959273	MADRID VIVANCOS, MARIA VICTORIA	30008868	CEIP NTRA. SRA. DE LA ARRIXACA	MURCIA
23233531	MARÍN PARRA, MARIA GINESA	30003329	CEIP SAN FERNANDO	LORCA
25095169	MARTÍNEZ AZOR, PEDRO ANTONIO	30011880	IES ABANILLA	ABANILLA

NPE: A-140913-13045

ANEXO I				
RELACIÓN DE PROFESORES SELECCIONADOS CON INDICACIÓN DEL PUESTO DE DIRECCIÓN ADJUDICADO				
DNI	**APELLIDOS Y NOMBRE**		**CENTRO**	
		Código	**Denominación**	**Localidad**
27429297	MARTÍNEZ GÓMEZ, NEFTALÍ	30010863	CEIP LA ACEÑA	MAZARRÓN
27484240	MARTÍNEZ-OSORIO CHANA, EDUARDO	30004991	CEIP FRANCISCO NOGUERA	SAN JOSÉ DE LA VEGA (MURCIA)
23200521	MIRAS MARTINEZ, ANDRÉS	30000225	CEIP NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	AGUILAS
27481436	MURCIA MARÍN, MARÍA DEL PILAR	30008674	CEIP SAN PIO X	MURCIA
29069159	ORTUÑO YAGO, ROCÍO	30007785	CEIP MÉNDEZ NÚÑEZ	YECLA
23219361	PÉREZ GUILLAMÓN, JOSE PABLO	30013529	IES SIERRA ALMENARA	PURIAS (LORCA)
27432362	PÉREZ MOLERA, ANTONIO MIGUEL	30008686	IES LCDO FRANCISCO CASCALES	MURCIA
27428511	PÉREZ SÁNCHEZ, ANTONIO JESÚS	30006756	CEIP NTRA. SRA. DE BELÉN	MURCIA
24179076	SALAZAR VALENZUELA, FRANCISCO JOSÉ	30011685	IES FELIPE DE BORBÓN	CEUTÍ
48425626	SÁNCHEZ MONTESINOS, JOSEFA	30006689	CEIP PABLO GIL CASTILLO	SANGONERA LA SECA (MURCIA)
29057819	SÁNCHEZ FERRA, MARIA ANGELES	30018886	EEI NÚMERO 1	MOLINA DE SEGURA
22481537	SENAC SANSANO, MARIA DOLORES	30008091	CEA GARCÍA ALIX	MURCIA
23260946	SOLER ROMERA, MARIA ÁNGELES	30018783	CEIP ANA CAICEDO RICHARD	LORCA
27466931	VICENTE GARRIGA, FRANCISCO	30011594	CEA BAJO GUADALENTIN	ALHAMA DE MURCIA

NPE: A-140913-13045

ANEXO II

RELACIÓN DE PROFESORES SELECCIONADOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN QUE ESTÁN EXENTOS TOTALES DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL

DNI	ASPIRANTES
05165058	APARICIO DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN
22455342	DIAZ CARCELÉN, JUANA
23233531	MARÍN PARRA, MARIA GINESA
24179076	SALAZAR VALENZUELA, FRANCISCO JOSÉ
23260946	SOLER ROMERA, MARIA ÁNGELES

ANEXO III

RELACIÓN DE PROFESORES SELECCIONADOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN QUE TIENEN QUE REALIZAR EN SU TOTALIDAD EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL

DNI	ASPIRANTES
22965052	CELDRÁN ESPEJO, JOSÉ RAMÓN
48482840	DIEZ DE REVENGA RUIZ, Mª CONCEPCIÓN
34807364	FERNÁNDEZ CREVILLEN, ANTONIA SALUD
34799398	GARCÍA GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER
70329639	GARCÍA-DONAS VALERO, VALENTÍN
27438734	GIMÉNEZ SOLIS, JOSEFA
48430569	GUILLAMÓN GARCÍA, ALEJANDRO
48430950	HELLIN PEÑALVER, DIEGO ALFONSO
27427177	IZQUIERDO BERNAL, FRANCISCO JAVIER
22914679	LEÓN NAVARRO, ISABEL
22469491	LOZANO LÓPEZ, ANDRÉS
22959273	MADRID VIVANCOS, MARIA VICTORIA
25095169	MARTÍNEZ AZOR, PEDRO ANTONIO
27429297	MARTÍNEZ GÓMEZ, NEFTALÍ
27484240	MARTÍNEZ-OSORIO CHANA, EDUARDO
23200521	MIRAS MARTINEZ, ANDRÉS
27481436	MURCIA MARÍN, MARÍA DEL PILAR
29069159	ORTUÑO YAGO, ROCÍO

ANEXO III

RELACIÓN DE PROFESORES SELECCIONADOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN QUE TIENEN QUE REALIZAR EN SU TOTALIDAD EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL

DNI	ASPIRANTES
23219361	PÉREZ GUILLAMÓN, JOSE PABLO
27432362	PÉREZ MOLERA, ANTONIO MIGUEL
27428511	PÉREZ SÁNCHEZ, ANTONIO JESÚS
48425626	SÁNCHEZ MONTESINOS, JOSEFA
29057819	SÁNCHEZ FERRA, MARIA ANGELES
22481537	SENAC SANSANO, MARIA DOLORES
27466931	VICENTE GARRIGA, FRANCISCO

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

13046 Orden de 2 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Santomera.

El Ayuntamiento de Santomera ha solicitado, con motivo de la celebración en este municipio de sus Fiesta Patronales en honor a la "Virgen del Rosario", prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de Santomera, con motivo de la celebración de sus Fiesta Patronales en honor a la "Virgen del Rosario", los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días 21, 27, 28 y 29 de septiembre de 2013, y 4, 5 y 6 de octubre de 2013; no siendo de aplicación a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-140913-13046

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 2 de septiembre de 2013.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Asamblea Regional

13047 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 24 de julio de 2013, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de comunicaciones de la Asamblea Regional de Murcia. (Expte. ARM CO-3/2013).

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Asamblea Regional de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Económicos.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicios Económicos.

2) Domicilio: Paseo Alfonso XIII, 53

3) Localidad y código postal: Cartagena, 30203

4) Teléfono: 968326800

5) Fax: 968326825

6) Correo electrónico: angeles.tornero@asambleamurcia.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.asambleamurcia.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas

d) Número de expediente: ARM CO-3/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: servicios.

b) Descripción: Servicios globales de Comunicaciones de voz y datos NGN y servicios de valor añadido en la nube de la Asamblea Regional de Murcia.

c) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Asamblea Regional de Murcia. Paseo Alfonso XIII, 53

2) Localidad y código postal. Cartagena, 30203.

d) Plazo de ejecución: dos años desde el 1 de enero de 2014, siempre y cuando se hubiera formalizado el contrato; en caso contrario, desde la fecha de su formalización.

e) Admisión de prórroga. No.

f) CPV. 64227000-3

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación. Anticipada.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación (cláusula 10.2., del pliego de cláusulas administrativas particulares):

1. Caudal de acceso.

2. Costes fijos I. Voz fija y Servicios de Valor Añadido.

3. Servicio de Datos en Movilidad en el extranjero.

4. Costes fijos II. Servicios de Datos en Movilidad en España.

5. Tarifas de Voz en Movilidad.

6. Mejoras tecnológicas u operativas.

4. Valor estimado del contrato: 188.788,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 188.788,00 euros.

b) Importe total: 228.433,48 euros.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato. IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo V, Subgrupo 4, Categoría A.

8. Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio licitatorio en el BORM.

b) Modalidad de presentación: la establecida en las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación.

1) Dependencia: Registro General de la Asamblea Regional.

2) Domicilio: Paseo Alfonso XIII, 53.

3) Localidad y código postal: Cartagena. 30203.

9. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: Asamblea Regional. Paseo Alfonso XIII, 53.

b) Localidad y código postal: Cartagena. 30203

c) Fecha y hora: En el plazo de 7 días naturales desde la apertura de la documentación administrativa. Se publicará en el perfil del contratante.

10. Gastos de publicidad.

Serán por cuenta del adjudicatario.

En Cartagena, a 26 de julio de 2013—La Letrada-Secretaria General.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13048 Notificación de caducidad en expediente de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido Declarada la Caducidad del procedimiento y Archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 5 de septiembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

Anexo

- Caducidad pensión no contributiva

- No aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha Notific. Tramite
490-J/2012	Luis Marin Utreras C/Villanueva, 45 30570 Beniajan	16/02/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13049 Denegación de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valororación y Programas de Inclusión. P.D. Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

-Denegación P.N.C.-

- Por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65%. (art. 1 del r.d. 357/1991). de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.3 del citado R.D., no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado, salvo que acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
208-I/2013	Josefa Segui Rodenas Pedro Sanchez Barba,6 3.º 30003 Murcia	22.435.259R	24/05/2013
251-I/2013	Maria Dolores Martinez Zapata Calle Parras Bajas, 23 B 30170 Mula	77.541.725P	24/05/2013
17-I/2013	Juan Moreno Moreno Casas del Duende, 11 30360 La Unión	74.161.048D	29/04/2013

- Por superar los recursos económicos propios el límite establecido (art. 11 del R.D. 357/1991)

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
325-J/2013	Gonzalo Moposita Minta Monseñor Carrion Valverde, 4, 2.ºB 30730 San Javier	X4243752E	17/05/2013

- Por no acreditar residencia legal continuada en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión, al haberse ausentado del territorio español durante más de 90 días.

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
293-J/2013	Ali Charabi C/Melilla, 11 30860 Puerto Mazarron	X3390186D	07/06/2013

- Extinguir el derecho a la Pensión no Contributiva que viene percibiendo con fecha de efectos desde 1 de abril de 2013 por disponer en cómputo anual, de ingresos propios iguales o superiores al importe anual de la Pensión no Contributiva.

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
894-I/2012	Alejandro Jose Fernández Romero Canovas del Castillo, 19, 1.º 30003 Murcia	48.399.500W	24/05/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13050 Notificación de reclamaciones previas estimadas en expedientes de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que por resolución de el del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la resolución del expediente de Pensión No Contributiva solicitada, cuyas referencias se reflejan en el mencionado anexo, les ha sido estimada la reclamación previa y reconocido el derecho a la citada prestación, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), en la cuantía y con los efectos económicos que también se reseñan.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva, los perceptores quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Director Gerente del IMAS (Resolución de 16/09/2009), el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Anexo

-Reclamaciones previas estimadas-

N.º Expte.P.N.C.	Nombre y apellidos/último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
585-J/2012	Ana Maria Cánovas Cánovas Avda. Bastarreche, 12 30840 Alhama de Murcia	74.416.095D	24/05/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13051 Notificación de reconocimiento del derecho a pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que también se indican, mediante Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

-Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

-Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

-Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Anexo

Reconocimiento P.N.C

Expte.	Nombre y apellidos/último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
758-I/2012	María Carmen Rabadán López Ctra Alcantarilla, Con Hondo, 56, 1.ºB 30010 Murcia	27.438.907E	23/05/2013
300-J/2013	José Vera Martínez Doctor Fabián Escribano, 87 30570 Beniaján	22.197.521Z	28/05/2013
79-J/2013	Yamina El Hamel Montanaro, 1, 1.º 30202 Cartagena	X2576858F	27/05/2013
712-J/2012	Francisco Palazón Romero Altos Santo Domingo, 7 30170 Mula	22.414.558T	23/04/2013
726-J/2012	Carmen Matas Balibrea Av San Ginés, 9 30169 San Ginés – Murcia	74.273.733V	23/04/2013
149-J/2013	Carmen Perez Escudero Esperanza 10 Bajo 30168 Era Alta – Murcia -	74.351.389W	23/04/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13052 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 195/2013.

Por el presente, se hace saber a Juan Francisco Sánchez Mora, cuyo último domicilio conocido es Carril del Palmeral, nº 16, 30162 Santa Cruz (Murcia), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 195/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública, P.A. (Orden de 28/11/2012, B.O.R.M. 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13053 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 227/2013.

Por el presente, se hace saber a Noura Mekkaoui, cuyo último domicilio conocido es C/ Alcalde Pepelín, n.º 5, 2.ºA, 30.162 Santa Cruz, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 227/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública, P.A. (Orden de 28/11/2012, B.O.R.M. 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13054 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 86/2013.

Por el presente, se hace saber a Francisco José López Martínez, cuyo último domicilio conocido es C/ Pascual Amat, n.º 32, 30510 Yecla, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 86/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de salud Pública. P.A. (Orden de 28/11/2012, BORM 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. Comunidad Autónoma

Consejería de Sanidad y Política Social

13055 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 108/2013.

Por el presente, se hace saber a Joaquín Alcaraz Olmos, S.L.U., cuyo último domicilio conocido es Polígono Industrial Buenavista, Travesía I, 30152 Aljucer, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 108/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública, P.A. (Orden de 28/11/2012, B.O.R.M. 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13056 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 123/2013.

Por el presente, se hace saber a Juana María Rescalvo Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es C/ Coronel Fernández Tudela, n.º 31, 30730 San Javier, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 123/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3. b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública, P.A. (Orden de 28/11/2012, B.O.R.M. 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13057 Notificación de resolución de expediente sancionador 16/2013.

Por el presente, se hace saber a Xiu Dao Yu, cuyo último domicilio conocido es C/ San Félix, n.º 1, 30003 Murcia, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 16/2013, por infracción administrativa calificada como, leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 3000 € (tres mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 4, 10; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b), 2; Capítulo VI, apartado 2; Capítulo VIII, apartado 1; Capítulo IX, apartados 2, 3, 5 y Capítulo XII del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 6.2, 6.4, 7.3, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de Diciembre, (BOE 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Artículo 18 del Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaría, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaría y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaría.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º, 10º, 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE nº 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 5 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública. P.A. (Orden de 28/11/2012, BORM 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13058 Notificación de resolución de expediente sancionador 50/2013.

Por el presente, se hace saber a Martín Santos Martínez Ruiz, cuyo último domicilio conocido es C/ Pinar, n.º 10, 30627 Los Valientes (Molina de Segura), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 50/2013, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 5 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública. P.A. (Orden de 28/11/2012, BORM 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13059 Notificación de resolución de expediente sancionador 53/2013.

Por el presente, se hace saber a José Paredes López, cuyo último domicilio conocido es Avda. de la Estación, n.º 5, 30594 Pozo Estrecho (Cartagena), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 53/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el Art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública, P.A. (Orden de 28/11/2012, B.O.R.M. 12/12/2012).—El Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13060 Notificación de resolución de expediente sancionador 94/2013.

Por el presente, se hace saber a Lianzhu Zhao, cuyo último domicilio conocido es C/ Gran Vía Juan Carlos I, n.º 22, 30530 Cieza, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 94/2013, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 2000 € por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Salud Pública. P.A. (Orden de 28/11/2012, BORM 12/12/2012), el Director General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13061 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 06 de septiembre de 2013.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quilez.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D.ª Khadija Aarrou	Plaza de la Constitución n.º 10	El Palmar-Murcia C.P.30120	592/2013	Resolución de Asunción de Tutela

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

13062 Resolución del Rector (R-630/2013) de la Universidad de Murcia, de 3 de septiembre de 2013, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal.

Habiéndose intentado la notificación personal sin haberse podido practicar y de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente Resolución se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Sección de Becas de esta Universidad, Edificio Rector Soler, Campus Universitario de Espinardo, 30100 Espinardo (Murcia), se acuerda el inicio de tramitación del siguiente expediente de reintegro de ayudas al estudio.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición el expediente, para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Murcia,, Edificio Rector Soler, Campus Universitario de Espinardo, 30100 Espinardo (Murcia), teléfono 868883317.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
ALACID SANCHEZ, JUDIT MURCIA (MURCIA)	48612796L	4.448,00 €	2011/2012	2.7
BORGES DE SIQUEIRA, ANA KAROLINA NONDUERMAS (MURCIA)	X6781030D	1.192,00 €	2011/2012	2.1
ESCAVY MORENO, PETRONILA SAN JAVIER (MURCIA)	74432636J	5.145,00 €	2011/2012	2.7
GRETA MARILENA, LAZAR SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	X8322033N	5.019,00 €	2011/2012	2.7
GUILLÉN ALMAZÁN, DIANA LIBRILLA (MURCIA)	48442981J	4.256,00 €	2011/2012	2.7
GUTIERREZ DOMÍNGUEZ,KAREN PUERTO DE MAZARRON (MURCIA)	X5070255C	2.063,00 €	2011/2012	2.7
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ESPERANZA ALCANTARILLA (MURCIA)	53145896A	2.436,72 €	2011/2012	2.7
NIETO MARTÍNEZ, GENESIS ANDREA MURCIA(MURCIA)	X6185486G	4.448,00 €	2011/2012	2.7
NUÑEZ OTAZU, DOLLY YELIZA ALCANTARILLA (MURCIA)	X9860929R	4.642,00 €	2011/2012	2.7
PAREJA ORDOÑEZ, ANGELA CRISTINA ZARANDONA (MURCIA)	X9350592B	4.574,00 €	2011/2012	2.7
PEREIRA FRANCISCO, TANIA CEHEGIN (MURCIA)	X7150749A	3.886,00 €	2011/2012	2.7
ROBLES SÁEZ, JUAN MARIANO SAN JAVIER (MURCIA)	15484192V	4.815,00 €	2011/2012	2.7

NPE: A-140913-13062

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
TELLO VALLEJO, JAJAYRA PATRICIA MURCIA (MURCIA)	X6406771Y	4.256,00 €	2011/2012	2.7

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
TORNERO ARAGONÉS, RAÚL ABARAN (MURCIA)	77709347Y	4.477,40 €	2011/2012	2.7
VERA MARTÍNEZ, CELIA MURCIA (MURCIA)	48610337K	1.014,00 €	2011/2012	2.7
VIZCAINO IMBACUÁN, CINTHYA PAOLA MURCIA (MURCIA)	X8266403L	433,00 €	2011/2012	2.7

Murcia, 3 de septiembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

13063 Expediente de dominio. Exceso de cabida 108/2013.

Doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 108/2013 a instancia de Antonia López Martínez, Salvador López Martínez y Francisca López Martínez, expediente de dominio de las siguientes fincas:

1.- Casa, sita en Calasparra, en la Calle Correas 50, consta de planta baja destinada a vivienda y alta a cámaras. Tiene una fachada de nueve metros y una superficie total de noventa metros cuadrados.

Linda derecha entrando y espalda, Candelaria Hernández López, Izquierda, Antonia López López y frente: calle de situación.

Hoy la descripción del inmueble, según Certificado de Técnico es la siguiente:

Casa, sita en Calasparra en la Calle Correas, 50, que ocupa un extensión superficial solar de ciento cincuenta y cinco metros y setenta y nueve decímetros cuadrados.

Consta de planta baja, destinada a vivienda, compuesta de entrada, salón comedor, dos dormitorios, aseo dormitorio, sala estar, paso, cocina, despensa y despensa patio, coupa esta planta una extensión superficial útil de noventa y cuatro metros y sesenta y dos centímetros cuadrados y una superficie construida de ciento doce metros y sesenta y dos decímetros cuadrados y planta primera destinada a Camaras, ocupa una superficie útil de veintiún metros y sesenta decímetros cuadrados, por una superficie construida de veinticuatro metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Linderos: Derecho entrando, José Moya Moya, izquierda entrando Ana Martínez Moreno, Fondo, Comunidad de Propietarios Edific. Calle Cehegín 30 y frente calle de situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca al tomo 2.302, libro 359, folio 99, finca 10436, inscripción 2.ª

2.- Corral, cercado en Calasparra, sitio La Daya, de extensión superficial cuarenta y ocho metros cuadrados. Linda derecha entrando corral de Antonio López López; izquierda el comprador y los señores López López; espaldas el comprador y los señores López López, y frente la calle Correas que muere en este corral.

Hoy la descripción del inmueble, según Certificado de Técnico es la siguiente:

Solar sitio La Daya en Calasparra, Calle Correas 54, que ocupa una extensión superficial de noventa y dos metros y ochenta y un decímetros cuadrados.

Linderos: Derecha entrando; Ana Martínez Moreno; izquierda entrando Salvador Navarro Chico; fondo Ana Martínez Moreno y Alicia Navarro López.

Inscrita a nombre de los solicitantes en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 2.302, libro 359, folio 102, finca 10437, inscripción 2.ª

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 2 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

13064 Ejecución de títulos judiciales 148/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0202745

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 148/2013.

N.º demanda: 857/2012.

Demandante: María Josefa Martínez Mínguez.

Demandado/s: Encarnación Santos Álamo, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Josefa Martínez Mínguez contra la empresa Encarnación Santos Álamo y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Encarnación Santos Álamo, Fogasa en situación de insolvencia parcial, por importe de 9888,50 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional fijando el valor pericial de los bienes embargados en

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encarnación Santos Álamo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 5 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

13065 Juicio verbal 220/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0002190

Juicio verbal 220/2012

Demandante Inmaculada Cánovas Jiménez

Procuradora Sr. Margarita Soledad Moñino Salvador

Abogado Sr. Juan José González Amador

Demandada María Dolores Lojo Matas

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria Judicial, del Juzgado Primera Instancia número Cuatro de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Inmaculada Cánovas Jiménez frente a María Dolores Lojo Matas se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Núm. 136/13

En Murcia, a tres de julio del año dos mil trece.

Vistos por S.S.ª doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia numero Cuatro de Murcia y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 220/12 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Inmaculada Cánovas Jiménez representada por la Procuradora Margarita Moñino Salvador y defendida por el Letrado Juan José González Amador y de otra como demandada Mª Dolores Lojo Matas declarada en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Margarita Moñino Salvador en nombre y representación de Inmaculada Cánovas Jiménez contra M.ª Dolores Lojo Matas declarada en rebeldía, debo condenar a la parte demandada a que abone a la parte actora la suma reclamada de mil trescientos noventa y seis euros con cincuenta céntimos (1.396,50 €) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, así como el pago de las costas procesales

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, María Dolores Lojo Matas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 3 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13066 Despido/ceses en general 441/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003564

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 441/2013

Demandante: Ivo Valentinov Pristanov

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Roca Feda, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 441/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ivo Valentinov Pristanov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Roca Feda, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-03-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Roca Feda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13067 Despido/ceses en general 1.157/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009268

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1.157/2012

Demandante: Rachid Bouaallaga.

Abogado: José María Ippólito Jiménez.

Demandado/s: Frutas Molina Cano, S.L., Jesús Molina Gómez, El Mostafa Baata Berradi, Abderrahman Belmeqdmi, El Houcine Moussa El Omari, Houcine Moussa, Moussa Charbi, Jesús Emilio Molina Fernández, Julio Miñano Miñano, José Ismael Lisón Ramos, Francisco Antonio Palazón Sánchez, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachid Bouaallaga contra la empresa Frutas Molina Cano, S.L., Jesús Molina Gómez, El Mostafa Baata Berradi, Abderrahman Belmeqdmi, El Houcine Moussa El Omari, Houcine Moussa, Moussa Charbi, Jesús Emilio Molina Fernández, Julio Miñano Miñano, José Ismael Lisón Ramos, Francisco Antonio Palazón Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.

Por presentado el anterior escrito de fecha 31/7/2013 por la letrada D.ª María José Ruiz Rodríguez, en representación de la mercantil demandada Frutas Molina Cano S.L., únase a los autos de su razón y conforme a lo interesado, se tiene por ampliada la demanda frente a El Mostafa Baata Berradi, Abderrahman Belmeqdmi, El Houcine Moussa El Omari, Houcine Moussa, Moussa Charbi, Jesús Molina Gómez, Jesús Emilio Molina Fernández, Julio Miñano Miñano, José Ismael Lisón Ramos y Francisco Antonio Palazón Sánchez, a quienes se citara con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para el acto del juicio el próximo día 28/11/2013 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 y a las 10:50 horas en la sala de vistas numero 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Recábese información de los trabajadores demandados a través de las bases de datos del INE.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jesús Molina Gómez, El Mostafa Baata Berradi, Abderrahman Belmeqdmi, El Houcine Moussa

El Omari, Houcine Moussa, Moussa Charbi, Jesús Emilio Molina Fernández, Julio Miñano Miñano, José Ismael Lisón Ramos, Francisco Antonio Palazón Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13068 Reclamación por ordinario 515/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 515/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mykola Balyuk contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29/2/16 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada por edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Sol & San S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13069 Reclamación por ordinario 547/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 547/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Monzo Berenguer contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Torralba, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 29.2.16 a las horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada por edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial, Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13070 Procedimiento ordinario 477/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 477/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco García Jacobo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Administración Concursal de Bluesa, S.A., de Conservación, Medio Ambiente y Obras, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/02/16 a las 09,15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 09,30 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Administración Concursal de Bluesa, S.A., de Conservación, Medio Ambiente y Obras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13071 Procedimiento ordinario 506/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 506/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Paco Carrillo Ortega contra la empresa Temporis Laboris, Empresa de Trabajo Temporal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/02/16 a las 11,05 horas de su mañana, en la sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 11,20 horas de su mañana, en la sala de vistas 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Temporis Laboris, Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13072 Reclamación por ordinario 517/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 517/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés Pedro Jiménez Baño contra la empresa José Julio Arias Camisón Becerril, Oposit Electronics S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, ampliando la misma frente a Fogasa.

- Señalar para el próximo día 30/11/15 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, notifíquese a la demandada por edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Julio Arias Camisón Becerril, Oposit Electronics S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13073 Procedimiento ordinario 508/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 508/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín Nortes Micol, Armando Calunga Duvergel contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vifemur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/15 a las 9,40 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Encontrándose en situación de baja en la TGSS., la mercantil demandada Vifemur S.L, recábese información de posibles administradores en el Registro Mercantil y para su citación publíquense Edictos en el boletín correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Vifemur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13074 Procedimiento ordinario 510/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 510/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier López Belmonte contra La Empresa Fondo de Garantía Salarial, Hosfribal, C.B., Fulgencio García Gómez, Dolores Botía Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/15 a las 9,50 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Encontrándose la mercantil demandada Hosfribal, C.B., en situación de baja en la TGSS, cítese por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Hosfribal, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

13075 Procedimiento ordinario 539/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004405

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 539/2013

Demandante: Noelia Nadal Vallecillos

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandados: Fondo de Garantia Salarial, 3000 Informatica, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 539/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noelia Nadal Vallecillos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, 3000 Informática, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:10 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:25 en la sala de vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 3000 Informatica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

13076 Despido/ceses en general 536/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004364

N.º Autos: Despido/Ceses en General 536/2013

Demandante: Miguel Ángel Campos Bravo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Armazones Altiplano, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 536/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Campos Bravo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Armazones Altiplano, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Armazones Altiplano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

13077 Despido objetivo individual 549/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004444

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 549/2013

Demandante: María Encarnación Medina Serrano.

Graduada Social: Sonia Nicolás Marcos.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Ruipomar, S.L., Administración Concursal de Construcciones Ruipomar, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 549/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Encarnación Medina Serrano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Ruipomar, S.L., Administración Concursal de Construcciones Ruipomar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 horas en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten

los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ruipomar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13078 Despido/ceses en general 524/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004254

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 524/2013

Demandante: Teodor Cracium.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Transportes Frigoríficos Analaur S.L., Fogasa, Diez y Pajarón Gabinete Concursal, S.L.P.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 524/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Teodor Cracium contra la empresa Transportes Frigoríficos Analaur S.L, Fogasa, Diez y Pajarón Gabinete Concursal, S.L.P., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare la modalidad y duración del contrato y la jornada realizada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a SSª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Frigoríficos Analaur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13079 Despido/ceses en general 496/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004039

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 496/2013

Demandante: Jorge Aníbal Hernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Alcamplast S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 496/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Aníbal Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alcamplast S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación preceptiva bajo apercibimiento de archivo de la demanda.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/03/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas nº 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcamplast S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13080 Despido/ceses en general 433/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003526

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 433/2013

Demandante: Catalina Fretes

Abogada: Carmen Azorín García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juan Reales Espín

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 433/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Catalina Fretes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Reales Espín, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/03/14, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 del mismo día, en la sala de vistas n.º 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Reales Espín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13081 Ejecución de títulos judiciales 190/2013.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 190/2013 D

Demandantes: Ana María Sánchez Tomas, Seila Moreno Hernández

Demandados: Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Camyhuertas, S.L., Frutas Navarro Gómez, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Sánchez Tomas, Seila Moreno Hernández contra la empresa Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Camyhuertas, S.L., y Frutas Navarro Gómez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Habiendo presentado escrito de el/los trabajador/es Ana María Sánchez Tomas y Seila Moreno Hernández, y habiéndose despachado auto de ejecución de 16-7-13, de conformidad al Art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo 8-10-2013 a las 11'10 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a celebrar en la Sala de Vistas nº 1 de este Juzgado, en la planta baja, Ed. Nueva Ciudad de la Justicia, Fase I, en Avda. de la Justicia s/n, 30011 - Murcia, con las advertencia legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, sirviendo la notificación de la presente como citación en forma a las partes.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, y estando los demandados Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., y Camyhuertas, S.L., acuerdo su notificación por medio de edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Camyhuertas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13082 Ejecución de títulos judiciales 428/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005537

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 428/2011 -H

Demandante/s: María José García Polo, David Gómez Paramio, Paula Díaz López, Joaquín Rubio Hernández.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 428/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José García Polo, David Gómez Paramio, Paula Díaz López, Joaquín Rubio Hernández contra la empresa Serrano Confort S.L., José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 23 de mayo de 2013

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Serrano Confort S.L, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla en situación de insolvencia parcial por importe de 61.925,12 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0428-11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto,

"recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort S.L, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13083 Ejecución de títulos judiciales 139/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009429

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 139/2013 A

Demandante: El Kadar Amale

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Zofore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de El Kadar Amale contra la empresa Zofore 2009, S.L. sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, para notificar a Zofore 2009, S.L.:

Auto

En Murcia, 11 de junio de 2013.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

Antecedentes de hecho

Único.- EL Kadar Amale ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Zofore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, El Kadar Amale, frente a Zofore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 718,53 euros en concepto de principal, más otros 240,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor El Kadar Amale ha presentado demanda de ejecución frente a Zofore 2009, S.L.

Segundo.- En fecha 11.06.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 718,53 euros de principal más 240,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 09.05.13, en la ETJ 280/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13084 Ejecución de títulos judiciales 181/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0000543

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 181/2013 A

Demandantes: Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Ángela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandados: Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Ángela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López contra la empresa Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 8 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Angela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Angela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso, Elena Marcus López, frente a Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 25.761,82 euros en concepto de principal, más otros 4.121.89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal a:

Judith Sáez Martínez ..... 2.694,17 €.

Alberto Ruiz Moreno ..... 6.431,30 €.

Ana Pla Micó ..... 3.558,39 €.

Angela Barceló López ..... 2.433,21 €.

Vanesa Gómez Martínez ..... 2.570,39 €.

María Esther Herrera Rojas ..... 2.819,10 €.

Esmeralda Pelegrín Alonso ..... 2.249,94 €.

Elena Marcus López ..... 3.005,32 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cinco de Septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Judith Sáez Martínez, Alberto Ruiz Moreno, Ana Pla Micó, Angela Barceló López, Vanesa Gómez Martínez, María Esther Herrera Rojas, Esmeralda Pelegrín Alonso Y Elena Marcus López ha presentado demanda de ejecución frente a Ruzorange, S.L.

Segundo.- En fecha 08.07.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 25.761,82 euros de principal más 4.121,89 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19.01.12, en ETJ 315/11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario, Ruzorange, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13085 Ejecución de títulos judiciales 113/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002359

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 113/2013 A

Demandantes: Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Gertrudis Oro Jiménez

Abogado: Francisca Pérez Gómez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Unión J.A.C., S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 113/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Gertrudis Oro Jiménez contra la empresa Unión J.A.C., S.L.U. sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

En Murcia, 27 de junio de 2013.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Gertrudis Oro Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Union J.A.C., S.L.U..

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 10.552,64 euros de principal y de 1.688,42 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Gertrudis Oro Jiménez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Unión J.A.C., S.L.U., parte ejecutada, por importe de 10.552,64 euros en concepto de principal, más otros 1.688,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden de principal a:

Antonio González Cano: 3.516,24 €.

Juan Antonio Gómez Gómez: 3.516,24 €.

Gertrudis Oro Jiménez: 1.047,06 €.

María del Carmen Gómez Rodríguez: 2.473,10 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Juan Antonio Gómez Gómez, Gertrudis Oro Jiménez, María del Carmen Gómez Rodríguez y Antonio González Cano, han presentado demanda de ejecución frente a Unión J.A.C., S.L.U.

Segundo.- En fecha 27.06.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.552,64 euros de principal más 1.688,42 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 11.01.13, en la ETJ 189/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario, Unios J.A.C., S.L.U., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13086 Ejecución de títulos judiciales 231/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0005830

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 231/2012-H

Demandante: Oscar Ibáñez Fernández

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 231/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oscar Ibáñez Fernández contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 27 de junio de 2013

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Serrano Confort S.L en situación de insolvencia total por importe de 27.841,30 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0231-12 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal,

el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13087 Ejecución de títulos judiciales 77/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000153

N.º Autos: Ejecución de títulos Judiciales 77/2013-Pq

Demandante: Galo Humberto Patiño Mora

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excavaciones Las Moreras, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Galo Humberto Patiño Mora contra la empresa Excavaciones Las Moreras, S.L., Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 8 de julio de 2013.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Único.- Galo Humberto Patiño Mora ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 482/12 de 14-12-12 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excavaciones Las Moreras, S.L.

Por Diligencia de Ordenación de fecha 29-5-13 se requiere con carácter previo a la ejecutante, para cuantificar los intereses del 10% por mora en el pago del Art. 29-3.

La parte ejecutante y en virtud del requerimiento efectuado, presenta escrito en fecha 30-5-13, en el que renuncia expresamente a los intereses del 10% por mora.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 482/12 de 14-12-12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.523,83 euros de principal, y de 1.203,81 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia nº 482/12 de fecha 14-12-2012 a favor de la parte ejecutante, Galo Humberto Patiño Mora, frente a Fondo de Garantía Salarial, Excavaciones Las Moreras, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.523,83 euros en concepto de principal, más otros 1.203,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 5 de septiembre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Galo Humberto Patiño Mora ha presentado demanda de ejecución frente a Excavaciones Las Moreras, S.L.

Segundo.- En fecha 08/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.523,83 euros de principal más 1.203,81 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 31/0712 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., 3093-0000-31-0077-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Las Moreras, S.L. CIF B-305955714 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13088 Ejecución de títulos judiciales 106/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0006101

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 106/2013-Pq

Demandante: Mayra Alexandra Medranda Roy

Abogada: Lidia Cuevas Capel

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 106/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mayra Alexandra Medranda Roy contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a tres de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Mayra Alexandra Medranda Roy ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 68/12 de 16-2-12 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 68/12 de 16-2-12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 282,17 euros de principal, y de 120,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses

del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 68/12 de 16-febrero-2012 a favor de la parte ejecutante, Mayra Alexandra Medranda Roy, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 282,17 euros en concepto de principal, más otros 120,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cinco de septiembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Mayra Alexandra Medranda Roy ha presentado demanda de ejecución frente a Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.

Segundo.- En fecha 03/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 282,17 euros de principal más 120,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28/02/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3093-0000-31-0106-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L. CIF B-73444614, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo social número Tres de Murcia

13089 Ejecución de títulos judiciales 134/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007605

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 134/2013.

Demandante: Parfenie Paula.

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano.

Demandado/s: Fogasa, Encarnación Bautista Zafra.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 134/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Parfenie Paula contra Encarnación Bautista Zafra, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 20 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Parfenie Paula ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 3/12/2012 frente a Encarnación Bautista Zafra.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Parfenie Paula, frente a Encarnación Bautista Zafra, parte ejecutada, por importe de 1.650,25 € (1.247,69 € de principal y 402,56 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 99,01 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 165,02 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Parfenie Paula ha presentado demanda de ejecución frente a Encarnación Bautista Zafra

Segundo.- En fecha 20/06/2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1650.25 euros de principal más 264.03 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 4/2/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13090 Ejecución de títulos judiciales 17/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005677

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 17/2013 -H

Demandante: Víctor Elías Chimbo Lagua.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 17/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Elías Chimbo Lagua contra la empresa Serrano Confort S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 4 de julio de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Serrano Confort S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.341,26 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0017-13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

13091 Ejecución de títulos judiciales 420/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007948

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 420/2011-H

Demandante: María López Sánchez

Abogado: María Ángeles Cerezo Gálvez

Demandados: Marumar Finance Servers 2007, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 420/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María López Sánchez contra la empresa Marumar Finance Servers 2007, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 11 de junio de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Marumar Finance Servers 2007, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.295,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0420-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos

en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marumar Finance Servers 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

13092 Ejecución de títulos no judiciales 97/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001722

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 97/2013 Md

Demandante/s: José Tornel Durante, Miguel del Río Escriche, Abel Cano Tomás.

Graduado Social: Pedro Alcázar Franco.

Demandado: Grzegorz Aleksander Grzywacz.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 97/13 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de D. José Tornel Durante, Miguel del Río Escriche, Abel Cano Tomás contra Grzegorz Aleksander Grzywacz y Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 9 de mayo de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación a favor de la parte ejecutante, José Tornel Durante, Miguel del Río Escriche, Abel Cano Tomás, frente a Aleksander Grzywacz Grzegorz, parte ejecutada, por importe de 4.200.-euros en concepto de principal, más otros 672.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 26 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de título no judicial 97/2013 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Tornel Durante, Miguel del Río Escriche, Abel Cano Tomás frente a Aleksander Grzywacz Grzegorz, por la cantidad de 4.200 euros de principal más la cantidad de 672 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a Aleksander Grzywacz Grzegorz, por la cantidad reclamada de 4.200 euros en concepto de principal más la cantidad de 672 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 5 n.º 3069-000-64-0097-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-000-31-0097-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grzegorz Aleksander Grzywacz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13093 Ejecución de títulos judiciales 185/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0007659

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 185/2013

Demandante: María Luisa Vera Agulló

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Construcciones Villegas, S.L., Administración Concursal de Construcciones Villegas S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luisa Vera Agullo contra la empresa Construcciones Villegas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- María Luisa Vera Agulló ha presentado demanda de ejecución de sentencia recaída en autos 963/121 frente a Construcciones Villegas, S.L., Administración Concursal de Construcciones Villegas, S.L., Ministerio Fiscal y Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- La trabajadora demandante ha solicitado la extinción de la relación laboral.

Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución de la sentencia recaída en autos 963/12 a favor de la ejecutante María Luisa Vera Agulló frente a Construcciones Villegas, S.L., Administración Concursal de Construcciones Villegas, S.L., Ministerio Fiscal y Fondo de Garantía Salarial.

- Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 25 de septiembre de 2013 a las 9.15 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y

los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/A Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es María Luisa Vera Agulló exigiendo el cumplimiento por el empresario Construcciones Villegas, S.L., Administración Concursal de Construcciones Villegas S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 25/9/2013 a las 9,15 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Villegas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13094 Ejecución de títulos judiciales 191/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005018

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 191/2013

Demandante: Belén Caballero López

Graduado Social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandados: Los Fogones de la Quinta, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 191/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Belén Caballero López contra la empresa Los Fogones de la Quinta, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dos de Septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Belén Caballero López ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 632/12 frente a Los Fogones de la Quinta, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Belén Caballero López frente a Los Fogones de la Quinta, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 25 de septiembre de 2013 a las 9.18 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Belén Caballero López exigiendo el cumplimiento por el empresario Los Fogones de la Quinta, S.L., Fogasa de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 25/9/2013 a las 9:18 para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Fogones de la Quinta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13095 Ejecución de títulos judiciales 193/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0006471

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 193/2013

Demandante: Mariana Jesús Amaya Macas

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/S: Serprolim Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 193/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mariana Jesús Amaya Macas contra la empresa Serprolim Sociedad Cooperativa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Mariana Jesús Amaya Macas ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 810/12 frente a Serprolim Sociedad Cooperativa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Mariana Jesús Amaya Macas frente a Serprolim Sociedad Cooperativa.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 25 de septiembre de 2013 a las 9.17 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.- El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Mariana Jesús Amaya Macas exigiendo el cumplimiento por el empresario Serprolim Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 25/9/2013 a las 9.17 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serprolim Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13096 Ejecución de títulos judiciales 169/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0002692

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 169/2012 Md

Demandante/S: Mónica Sánchez López

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Botánica Jardín Mediterráneo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 169/2012 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Mónica Sánchez López Contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Botánica Jardín Mediterráneo S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintidós de abril de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia nº 107/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario (en reclamación de cantidad) 227/11 a favor de la parte ejecutante, Mónica Sánchez López, frente a la mercantil "Botánica Jardín Mediterráneo, S.L." con CIF:B-73384117; Admon Concursal "Botánica Jardín Mediterráneo, S.L." y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.494,01 euros en concepto de principal, más otros 719,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinte de junio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando Ejecución a favor de Mónica Sánchez López frente a Fogasa, Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., por la cantidad de 4.494,01 Euros de principal más 719,04 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Du Pont Ibérica, S.L., CIF: B08704017

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 6607DGK, 6082CSS, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8 5155-0000-64-0169-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0169-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Veintiocho de Madrid

13097 Seguridad Social 1.455/2012.

N.I.G.: 28.079.00.4-2012/0029323

Procedimiento Seguridad social 1.455/2012

Materia: Materias Seguridad Social

Demandante: María Rosa Marín Carrillo

Demandado: Antonio Hipólito Agulló de la Prida y otros 3

Doña Lourdes Sevilla Silva, Secretaria sustituta de don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Veintiocho de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1.455/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Rosa Marín Carrillo frente a don Antonio Hipólito Agulló de la Prida, Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos y Servicio Publico de Empleo Estatal sobre Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución sentencia de fecha cuatro de julio de dos mil trece.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Telemáticos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 6 de agosto de 2013.—El Secretario Judicial.

N.I.G.: 28.079.00.4-2012/0029323

En Madrid, 4 de julio de 2013.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Veintiocho doña Begoña Garcia Alvarez los presentes autos n.º 1.455/2012 seguidos a instancia de doña María Rosa Marín Carrillo asistido del Letrado D. Joaquín Dólera López contra don Antonio Hipólito Agulló de la Prida que no comparece, Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos que no comparece y Servicio Publico de Empleo Estatal representado por M.ª Angeles Gamero Soto sobre Materias Seguridad Social.

En Nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente

Sentencia N.º 270/13

Antecedentes de hecho

Con fecha 13/12/12 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 1/07/13, teniendo éste lugar con la comparecencia de

las partes, sus representantes y defensores, que en el Acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.- La actora, D.ª M.ª Rosa Marín Carrillo con NIE 48542097E, con número de afiliación a la Seguridad Social 301027145028 solicitó prestación contributiva por desempleo que le fue reconocida en Resolución de 2-08-12, con una base reguladora diaria de 40,60 euros, por un período de 240 días, con arreglo a un período cotizado en los últimos 6 años, de 829 días.

Segundo.- Consta acreditado que la actora prestaba servicios por cuenta de la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L. (quien se había subrogado en la relación laboral anterior con Cesser Digital, S.L.) con antigüedad reconocida de 2-06-10, y con categoría reconocida de Ayudante de redacción. Percibía un salario bruto mensual de 1.333,33 euros. Fue despedida el 20-07-12. Impugnado el despido, fue declarado improcedente por sentencia del juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia de 29-01-13, aclarada por Auto de 13-03-13. En dicha sentencia se declara que la actora debió haber percibido un salario bruto mensual de 2.065,31 euros, condenando a la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L., al abono de las diferencias entre el salario abonado (1.333,33 euros) y el que debió abonar (2.065,31). Dicha sentencia es firme.

Tercero.- La empresa Multiservicios Telemáticos, S.L., cotizó en los 180 días anteriores, por una base de cotización mensual de 1.226,83 euros. De haber cotizado por la cuantía reconocida en la sentencia por despido (2.065,31 euros mensuales), la base reguladora de la prestación reconocida ascendería a 68,84 euros diarios.

Cuarto.- Se ha agotado la vía previa.

Quinto.- La empresa Cesser Digital, S.L., está declarada en concurso voluntario de acreedores, estando nombrado Administrador concursal D. Antonio Hipólito Agulló de la Prida.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente Resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 97.2 de la L.R.J.S. en relación con los arts. 217 y concordantes de la LEC.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la LGSS -Cuantía de la prestación por desempleo-:

"1. La base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos 180 días del período a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

En el cálculo de la base reguladora de la prestación por desempleo se excluirá la retribución por horas extraordinarias, con independencia de su inclusión en la base de cotización por dicha contingencia fijada en el artículo 224 de esta Ley. A efectos de ese cálculo dichas retribuciones tampoco se incluirán en el certificado de empresa.

2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70 por 100 durante los ciento ochenta primeros días y el 50 por 100 a partir del día ciento ochenta y uno.

3. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 por 100 o del 225 por 100 de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por 100 o del 80 por 100 del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.

En caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial o a tiempo completo, las cuantías máximas y mínimas de la prestación, contempladas en los párrafos anteriores, se determinaran teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples calculado en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días, a que se refiere el apartado 1 de este artículo, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.

En el supuesto que enjuiciamos, la empresa Multiservicios, S.L., cotizó durante los 180 días anteriores en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, por una cuantía inferior a la que debía haber cotizado; y así se declaró por Sentencia firme del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, que calificó como improcedente el despido de la hoy actora.

Y obviamente, esta infracotización ha tenido influencia decisiva en la Base Reguladora de la prestación de desempleo, ya que en lugar de una Base diaria de 40,60 euros, que le fue reconocida a la actora, en función de la efectiva cotización realizada, se le debería haber reconocido una base reguladora diaria de 68,84 euros, de haber sido abonado correctamente el salario correspondiente a la categoría desempeñada, y de haberse cotizado con arreglo al mismo. Y, partiendo de tales indiscutidos hechos, la jurisprudencia (STS 14-12-04) afirma que no existe responsabilidad patronal respecto a las prestaciones cuando no tiene relevancia si no afecta a la cuantía o duración de éstas; sin embargo, en el presente supuesto, sí que existe tal relevancia en orden a las prestaciones de desempleo, que se ven mermadas, como ya se ha expuesto, por todo lo cual procede la condena a la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L., como responsable directa en la proporción correspondiente, debido a su infracotización que ha determinado el reconocimiento de una prestación con una Base reguladora diaria de 40,60 euros, en lugar de una Base de 68,84 euros, a la que tenía derecho la actora, de acuerdo con la prestación de servicios en los seis años anteriores al hecho causante; sin perjuicio del anticipo que deba efectuar el SPEE en virtud de lo dispuesto en el art. 220 de la LGSS; y sin perjuicio de los límites legales en la prestación en caso de que el porcentaje de la Base reguladora que deba abonarse a la actora, exceda de dichos límites.

No procede sin embargo la condena de Cesser Digital, S.L., que fue la empleadora inicial de la hoy actora, y que dejó de serlo en diciembre de 2011, cuando fue subrogada en Multiservicios Telemáticos, S.L.; siendo esta última la única responsable de la infracotización en los 6 meses aquí computados para el cálculo de la Base Reguladora de la prestación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña María Rosa Marín Carrillo frente al Servicio Público de Empleo Estatal, Multiservicios Telemáticos, S.L., y Cesser Digital, S.L., y declaro el derecho de la actora a percibir una prestación por desempleo de 240 días, con arreglo a una base reguladora de 68,84 euros, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración, condenando al SPEE al anticipo a la actora de la citada prestación, sin perjuicio de la responsabilidad de Multiservicios Telemáticos, S.L., por la diferencia entre la prestación anteriormente reconocida con una Base reguladora diaria de 40,60 euros y la reconocida actualmente, con una Base reguladora diaria de 68,84 euros; sin perjuicio de los límites legales que correspondan.

Y absuelvo a Cesser Digital, S.L., de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el n.º c/2526 en el Banesto, en la Calle Princesa n.º 2 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 300,00 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento, y en aplicación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, deberá acompañar, en el mismo momento procesal, el justificante del pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

Publicación: Seguidamente la anterior Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.- Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la Sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

IV. Administración Local

Cartagena

13098 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para los ejercicios 2008 a 2013.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de seis de mayo de dos mil trece, fue provisionalmente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para los ejercicios 2008 a 2013.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 12 de junio de 2013, número 134, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el siguiente acuerdo.

1. - Modificar el apartado 2 del artículo 2.º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros correspondiente a los ejercicios del 2008 al 2012 que queda redactado de la forma siguiente:

"2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas. No están incluidas en el hecho imponible los suministros de telefonía móvil mediante antenas, instalaciones o redes que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales proporcionados por empresas no titulares de éstas."

2.- Modificar el apartado 2 del artículo 3.º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros correspondiente a los ejercicios del 2008 al 2012, quedando redactado:

"2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, salvo en los supuestos de que el suministro realizado sea telefonía móvil, en cuyo caso sólo tendrán esta consideración los titulares de las redes."

NPE: A-140913-13098

3.- Anular y dejar sin efecto el artículo 5.º; el artículo 8.º y la Disposición Adicional 1.ª de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros correspondiente a los ejercicios del 2008 al 2012.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada queda como sigue:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PUBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas. No están incluidas en el hecho imponible los suministros de telefonía móvil mediante antenas, instalaciones o redes que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales proporcionados por empresas no titulares de éstas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, salvo en los supuestos de que el suministro realizado sea telefonía móvil, en cuyo caso sólo tendrán esta consideración los titulares de las redes.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.º Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la

obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza."

La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en la presente Ordenanza, en la forma prevista en la misma, se aplicarán para el ejercicio 2013 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 23 de agosto de 2013.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

IV. Administración Local

Cehegín

13099 Edicto de aprobación definitiva de modificación de ordenanza.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 148, de 28 de junio de 2013, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

"Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, ordena la publicación de las modificaciones llevadas a cabos en las ordenanzas:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifican los artículos que se indican, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 4. Exenciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte:

- Las exenciones previstas en el apartado anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

- A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Justificación del destino del vehículo mediante declaración jurada, donde se haga constar el uso exclusivo del vehículo para el discapacitado

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en vigor.

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

Las exenciones previstas en las letras e) y g) del artículo 4.º-apartado 1, la presente ordenanza tienen carácter rogado. En consecuencia, para poder aplicar dichas exenciones los interesados deberán instar su reconocimiento y declaración acompañando los medios de prueba que justifiquen el derecho a la misma. En caso de estimación, la exención únicamente producirá efectos respecto de devengos del impuesto posteriores al momento de su solicitud sin que en ningún caso quepa atribuir efectos retroactivos aún cuando el hecho que motive la exención resulte anterior en el tiempo a la petición.

Sin perjuicio de las posibilidades de delegación, corresponde a la Alcaldía – Presidencia la realización del pronunciamiento declarativo respecto de la concesión de exenciones tributarias a las que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación.

1.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos. deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio.

4.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia el gestionar junto con los organismos competentes en materia de tráfico, la instrumentalización, a través de convenios, de los procedimientos de coordinación necesarios para la gestión del impuesto, sin perjuicio de que los mismos deban de ser sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación y sin obstáculo a la posibilidad genérica de Delegación de las atribuciones de la Alcaldía.

Ordenanza reguladora de las tasas por diversas actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Se modifica la Tasa n.º 11 Servicio Escuela Municipal de Música, estableciéndose las tarifas de la siguiente forma:

Tasa N.º 11

Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música

Escuela de Música		
Inscripción Curso		30,000
Cuota Cursos:		
1.º y 2.º de Iniciación		150,000
1.º y 2.º de Primer Curso		170,000
1.º y 2.º de Segundo Curso		200,000
1.º de Tercer Curso		250,000
1.º de Cuarto Curso		250,000
1.º de Solfeo Eléctrico		250,000
1.º Curso Especial Cornetas		150,000
Teatro Cuota mensual		10,270
Danza Cuota mensual		10,270
2.º Instrumento (Curso Completo)		125,000
Las cuotas se prorratearán por meses naturales y por la duración del curso lectivo.		
La Inscripción al curso supone la obligatoriedad del abono de la tasa por el curso completo.		
Familias Numerosas	Bonificación 50%	
Familias Numerosas Categoría Especial	Bonificación 70%	
Mayores de 65 años y pensionistas	Bonificación 25%	

En Cehegín a 6 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

IV. Administración Local

La Unión

13100 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2013, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones en su artículo 4.º, en el punto 1.º, donde dice: "El nombramiento de Hijo Predilecto de La Unión, sólo podrá efectuarse a favor de personas que hubieran nacido en este Municipio", debe añadirse in fine "no obstante y con carácter extraordinario y simbólico se considera Hijo Predilecto del Municipio al Cristo de Los Mineros".

Se expone al público en este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a partir de la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia durante el cual podrá ser examinado el expediente y presentar alegaciones y sugerencias al mismo. De no producirse éstas, se considerará aprobada definitivamente la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

La Unión a 2 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Francisco M. Bernabé Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

13101 Aprobación del listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 2.ª del tercer trimestre del año 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 4 de septiembre de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 2.ª del tercer trimestre del año 2013.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 47, de 26 de febrero de 2013.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, a 5 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Murcia

13102 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 625/13–DU.

Intentada sin efecto la notificación a la interesada, en el domicilio del que tenemos constancia, del decreto por el que se declara la Caducidad de Pieza Separada de restablecimiento de la legalidad, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, con expediente arriba relacionado, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Alcantarilla, por ser el de su último domicilio conocido, así como la correspondiente publicación en el BORM:

Decreto por el que se dispone:

1.º- Declarar la caducidad de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad en el procedimiento sancionador incoado a Promociones Enesmur, SL (B73405748), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en c/ Rejas con c/ Quijote, Sangonera la Verde, Murcia, consistentes en obra paralizada en cimentación, instalación de grúa-torre y ocupación de vía pública con materiales, con una superficie de 51 m², así como de vallado inadecuado.

2.º- Incoar pieza separada para el restablecimiento del orden infringido, a los efectos de dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por tratarse de obras disconformes con la ordenación urbanística.

De conformidad con el art. 112 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. Administración Local

Murcia

13103 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 727/13-DU.

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Alcantarilla, por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
Francisco Javier Barquero Pérez	52827005F	ALCANTARILLA	727/13	Construcción de vivienda en bajo y porche, con las siguientes superficies: vivienda = 120,75 m2 y porche = 31,50 m2.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

13104 Notificaciones a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la planta baja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Sección Licencias de Edificación, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
3406/2012-LE	HOME ART DESING, S.L.	LA ALBERCA	Aportar documentación.
3408/2012-LE	HOME ART DESING, S.L.	LA ALBERCA	Trámite de Audiencia.
3589/2013-LE	SALONAC, S.L.	MURCIA	Aportar documentación.
4621/2002-LE	SALONAC, S.L.	MURCIA	Trámite de Audiencia.
1294/2013-LE	D. ª PILAR NAVARRO MIRETE	SANTIAGO Y MAYOR	Trámite de Audiencia.
6867/2003-LE	COLMAR GROUP SPAIN, S.A.	BAÑOS Y MENDIGO	Trámite de Audiencia.
5380/2005-LE	CONSTRUCCIONES RUIPOMAR, S.L.	LOS GARRES	Advertencia ejecución subsidiaria.
416/2005-LE	VITAL HOUSE, S.L.	LA ÑORA	Advertencia ejecución subsidiaria.
10627/2007-LE	PROMOCIONES PINATARSUR, S.L.	SAN PEDRO DEL PINATAR	Caducidad procedimiento. Licencia 12 viviendas en Lobosillo, Murcia.
2840/2007-LE	PEÑAFLOR CONSTRUCCIONES 21, S.L.	MURCIA	Denegar solicitud. Licencia 9 viviendas en Barrio del Progreso, Murcia.
747/2008-LE	D. FRANCISCO MARTÍNEZ FERRE	LOS DOLORES	Nuevo nombramiento dirección de obras.
3486/2007-LE	HERDIMUR, S.L.	ALCANTARILLA	Nuevo nombramiento dirección de obras.
82/2008-LE	NEWCONS, S.A.	MURCIA	Renuncia dirección de obras.
4127/2007-LE	PROM. MARTÍNEZ LORCA, S.L.	LIBRILLA	Renuncia dirección de obras.
3798/2007-LE	IVANSABI PROMOCIONES, S.L.	TORREAGÜERA	Nuevo nombramiento dirección de obras.

Murcia, 3 de septiembre de 2013.- El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

13105 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 2.000/12 y 443/13-DU.

Intentada la notificación a los interesados, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia y, no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), Tablón del Ayuntamiento de Torrevieja (expte. 443/13 DU, Manuela Hernández Ros) y del Ayuntamiento de Crevillente (expte: 2000/12 DU, Medios Publicitarios Alicantinos, S.L.) por ser los de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
MANUELA HERNÁNDEZ ROS	22415532P	TORREVIEJA	443/13	Construcción de caseta de bloques de hormigón, al borde del camino. Superficie: 14,40 m2. Ubicación: Polígono 34, parcela 23, Las Viñas, Alquerías, Murcia.
MEDIOS PUBLICITARIOS ALICANTINOS, SL	B54327770	CREVILLENTE	2000/12	Instalación de valla publicitaria. Superficie: 9 m. x 4 m. Ubicación: C/Cartagena y Matadero, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

13106 Notificación de requerimiento de cuantificación de daños sufridos en vehículo.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 21 de mayo de 2013, este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de requerimiento de cuantificación de los daños sufridos en vehículo (motocicleta) propiedad de D. Santiago Sánchez López, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Pascual, n.º 17, de Santomera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo a la interesada que en atención a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, deberá presentar en el plazo de diez días la documentación requerida para continuar la tramitación del expediente R.P. 06/2013) incoado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de marzo de 2013, indicando al interesado que si en el plazo fijado no presentara la documentación requerida se le tendrá por desistida su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

En Santomera, a 26 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

13107 Notificación de caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

He resuelto:

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio (abril de 2013), cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta Residencia	Fecha caducidad
CALDERON PEDRAZA, MATIAS	24/08/2011	Y-2279111-D	24/08/2013
CASTAÑO CRUZ, VALERIA	17/08/2011		17/08/2013
CASTILLO PRADO, ORLANDO	03/04/1971	X-8391041-C	12/08/2013
EL GHAZOUANI OUMOUH, SAMI	08/09/2011		08/09/2013
EL MAALLEM, ILHAM	16/10/1978	FR-6273157	23/08/2013
EL OUAFI, MAHJOUBA	20/03/1979	Y-0498403-F	24/08/2013
EL YOUSSFI, MOHAMMED	01/01/1970	N-795935	02/09/2013
ESSAADI, NOUHAILA	19/07/2003	Y-0498407-B	24/08/2013
ESSAADI, ABDELGHANI	20/03/1998	Y-0498413-V	24/08/2013
GIRON GUAMANGA, BLANCA F.	03/01/1937	CC-8440379	22/08/2013
GUTIERREZ MELGAR, ERNESTO	09/07/1983	Y-1711424-P	19/08/2013

NPE: A-140913-13107

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta Residencia	Fecha caducidad
TORO GIRALDO, ANA SOFIA	06/09/2011		06/09/2013
ZARHOUNI, HAYAT	26/05/1982	GV-1507307	12/08/2013
NO _ ENCSARP			
BOUKIL BENSELOUANE, MOHAM.	17/04/2002	X-4913023-Q	31/03/2013
GOBITTA, ANNA	30/08/1933	X-0212521-R	11/08/2013
MALIH ESSAFI, RABAB	23/06/2002	X-4911575-V	30/03/2013
POPESCU, SIBI	03/12/1979	X-6629473-E	03/04/2013

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, a 19 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

13108 Aprobación definitiva de la norma complementaria P.G.M.O.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013, ha aprobado expresamente con carácter definitivo la Norma Complementaria para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, cuyo texto fue publicado íntegramente en el BORM de 2 de julio de 2009.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicha jurisdicción de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo, no obstante, formularse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, 21 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

13109 Notificación de propuestas de resolución de expedientes sancionadores urbanísticos.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que se ha efectuado notificación infructuosa de Propuestas de Resolución de fecha 3 de julio de 2013, en los expedientes disciplinarios urbanísticos que a continuación se relacionan:

- Expediente 1/2013, incoado a D. José Avilés Riquelme, provisto del C.I.F.: 21.910.273-J, con domicilio en Camino Orilla del Azarbe Mayor, n.º 103, de Santomera, por ejecución de obras sin licencia municipal en Camino Orilla del Azarbe Mayor, n.º 103, consistentes en construcción de cochera.

- Expediente 2/2013, incoado a D. José Murcia Morga, provisto del C.I.F: 22.369.547-G, con domicilio en Calle del Norte, n.º 36, de Santomera, por ejecución de obras sin licencia municipal en Calle del Norte n.º 36, consistentes en construcción de porches adosados a vivienda.

Las citadas Propuestas de Resolución son actos de trámite, no ponen fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra los mismos ningún recurso judicial o administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la presentación de alegaciones que serán tenidas en cuenta en las resoluciones que pongan fin a los citados expedientes. Los expedientes de referencia están a disposición de los interesados para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera todos los días hábiles en horario de oficina.

En Santomera, a 26 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente.

IV. Administración Local

Santomera

13110 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

He resuelto

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio (Mayo de 2013), cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta Residencia	Fecha caducidad
ABKARI, NAWAL	26/09/1984	X-8682512-N	20/09/2013
ABOU YOUSSEF, FATIHA	01/01/1975	XJ-1672173	27/09/2013
ABOUFADLE, MUSTAPHA	12/10/1978	Y-0355160-P	28/09/2013
AIT OUAJDAA EL JABIRI, FER	21/09/2011		29/09/2013
AIT SAID AZZAOUI, AHMED	30/09/2009	16/09/2013	
BELMIRE, MOHAMMED	28/02/1961	X-1408464-J	04/10/2013
BOUKIL BENSELOUANE, WA	19/11/2009	Y-1003445-S	15/09/2013
CALLPA QUISPE, NOEMI	25/12/1986	Y-1420203-J	30/09/2013
CASTILLO TORRES, CARLOS	28/08/2009	Y-1060188-V	22/09/2013
CASTRO DE ARAUJO, DAVID	01/10/2011	01/10/2013	
CHAHBI, NAOUFAL	31/10/2005	X-8682529-Y	20/09/2013
CHAVEZ SORUCO, Mª CRISTI.	19/09/1992	A-230781	11/10/2013
CRESPO, JACQUELINE	05/04/1986	Y-1094933-D	27/09/2013
DIBI, MOHAMMED	20/05/1978	UQ-7910672	16/06/2013

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta Residencia	Fecha caducidad
DJEDDOU, RABAH ABDRAH.	11/10/2009	Y-0882443-Q	16/09/2013
EL AMRI, ADIL	29/11/1978	Y-0313496-C	03/10/2013
EL HARRAM, ABDELKABIR	01/01/1975	X-7724812-D	14/09/2013
ESSAADI, NOUHAILA	04/10/2008	Y-1818583-X	23/09/2013
GAZA, HIND	21/10/1978	Y-0480354-J	27/09/2013
MARQUES MARTINS DOS S.I.	01/11/2004	CZ-095228	29/09/2013
NAVARRO PEREZ, M.ª FERN.	20/09/1975	CC-66778706	11/10/2013
REKAB BELKHADI, NADIFA	16/07/1972	3347691	03/10/2013
RGUIG, SALHA	06/04/1983	X-8662278-H	20/09/2013
RUIZ TARIFA, RAUL	11/08/1976	Y-1829458-Y	21/09/2013
SAHID, ADIL	22/07/1990	RN-6070971	13/09/2013
SALDANHA OLIVEIRA, JAQ.	15/12/1191	Y-0530531-G	06/10/2013
SILVA, ORLEI FABIANO	05/02/1974	YA-483667	21/09/2013
SIMONETTO SILVA, CARL.A	28/01/2003	CW-138044	21/09/2013
SIMONETTO SILVA, PEDRO	26/07/1999	CW-129819	21/09/2013
SOUZA DE PRIOLI, INES M.	31/03/1972	FA-004310	06/10/2013
TAHARI, ABDELJABAR	06/01/1965	X-5345882-S	23/09/2013
URURI SOTO, DALCY	14/09/1980	X-7817689-N	21/09/2013
ZAGRATI, KHADIJA	28/09/1989	Y-1818576-A	23/09/2013
ZARATE YUCRA, SAMUEL	17/02/1973	X-6965309-N	20/09/2013

NO _ ENCSARP

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta Residencia	Fecha caducidad
BENJANI, YOUSSEF	19/01/1997	X-2503794-Z	27/04/2013
DAHBI FARHANE,HOUSSAM	21/07/2002	X-4983856-D	08/05/2013
DEUTSCHER CORDOVA,C.	28/06/2006	E-1352635	03/10/2013
DUMITRACHE, GINA	15/10/1977	X-6598893-D	19/09/2013
DUMITRACHE, BOGDAN	29/09/1978	X-6928258-Z	09/10/2013
LEBRET PEDREÑO, MELOD	20/11/1998		27/09/2013
LO BRUTTO, GIUSEPPE	15/10/1981	X-8672611-R	16/09/2013
PEREZ, MICHEL	27/08/1934	X-2348318-H	24/09/2013
SIERRA, JOSE LUIS	18/06/1947	X-6495304-N	29/04/2013

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, a 28 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

13111 Notificación a interesado.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de abril de 2013, de incoación de Expediente de Orden de Ejecución n.º 005/2013, incoado a la mercantil Canales y Tubos de Andalucía, S.L., con domicilio en Pasaje Atarazanas, nº1-1. ºD, de Jaén (23.004), en calidad de propietaria de parcela sita en Camino de los Mesegueres, s/n, de Santomera, en la que existen vertido incontrolado de escombros., concediéndole un plazo de 15 días, desde la notificación del acuerdo, para que lleve a cabo las actuaciones necesarias tendentes a la retirada de residuos acumulados y la limpieza de la parcela.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 5 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

13112 Notificación a interesada.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de mayo de 2013, por el que se concede nuevo plazo de 15 días a D.ª Mercedes Gil Rubio, con domicilio en Barrio de San José Obrero, n.º 33, de Santa Cruz (Murcia. 30.162), en calidad de propietaria de las parcelas sitas en Camino del Azarbe del Merancho, s/n, polígono 7, parcelas 329 y 330, de Santomera, para ejecutar lo dispuesto en al Orden de Ejecución acordada en la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2012 (Exp.º 06/2012), debiendo limpiar correctamente la parcela, dejándola libre de cualquier residuo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 5 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

13113 Notificación de piezas de resolución de restablecimiento de la legalidad urbanística de expedientes sancionadores urbanísticos.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que por Resoluciones de 4 de septiembre de 2013 de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Santomera, se resolvieron las piezas de restablecimiento de la legalidad urbanística de los expedientes a continuación relacionados, ordenándose en todas ellas la restitución de los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción:

- Exp.º 21/2013, incoado a D. José Antonio Magraner Abellán, provisto del D.N.I.: 74.301.357-H, con domicilio en Calle Jardiel Poncela, n.º 3, de Las Lumbreras-Monteagudo (Murcia. 30.160), por construcción sin licencia municipal de obra mayor, consistente en porche en vivienda existente, situada en Camino de la Venta, n.º 15-B, de Siscar.

- Exp.º 22/2013, incoado a D.ª María Nieves Sánchez Martínez, provista del D.N.I.: 48.481.520-G, con domicilio en Calle Don Antonio Prior, n.º 4, Esc. 2.ª, piso 3.º A, de Santomera (Murcia. 30.140), por construcción sin licencia municipal de obra mayor, de ampliación de vivienda en planta de cubierta.

- Exp.º 23/2013, incoado a D. Daniel Claude Mindel, provisto del N.I.E.: X-2994971-A, con domicilio en Calle Cedro, n.º 10, de Puerto de Mazarrón (Murcia. 30.860), por construcción sin licencia municipal de obra mayor, de vivienda situada en Calle Acequia de Zaraiche, n.º 139, de Siscar.

- Exp.º 24/2013, incoado a D. Manuel Alejandro Cerezo Hernández, provisto del D.N.I.: 77.506.349-Y, con domicilio en Calle Salzillo, n.º 10, de Santomera (Murcia. 30.140), por construcción sin licencia municipal de obra mayor, consistente en construcción de porche en vivienda unifamiliar entre medianeras situadas en Calle Salzillo, n.º 10, de Santomera.

- Exp.º 25/2013, incoado a D. Jesús Navarro Casanova, provisto del D.N.I.: 34.787.897-Y, con domicilio en Plaza de la Almazara, Portal 1, n.º 1, planta 1.º-D, de Santomera (Murcia. 30.140), por construcción sin licencia municipal de obra mayor, consistente en nave industrial y almacén, situado en Camino de la Almazara, n.º 15, de Matanzas-Santomera.

Los citados acuerdos son actos de trámite, no ponen fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra los mismos ningún recurso judicial o administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la presentación de alegaciones que serán tenidas en cuenta en las resoluciones que pongan fin a los citados expedientes. Los expedientes de referencia están a disposición de los interesados por plazo de tres meses para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera todos los días hábiles en horario de oficina.

En Santomera, a 9 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

13114 Notificación a interesado.

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Juan Ruiz Llamas, como vecino cercano al lugar de emplazamiento de la actividad de industria de manipulación de productos hortofrutícolas – ampliación, sita en Paraje Los Leandros, n.º 45, de El Jimenado, titularidad de Agridemur, S.L., cuyo expediente se tramita en este Ayuntamiento con el número ACA: 11/2012, se dispone por el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del interesado, siendo su texto íntegro el siguiente:

"Expediente número A.C.A.: 11/2012

Por Agridemur, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de: Industria Manipulación Productos Hortofrutícolas – Ampliación, con ubicación en: paraje Los Leandros, n.º 45, El Jimenado.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se le notifica a usted como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de diez días (contados a partir de la publicación de este edicto en el BORM), pueda formular las observaciones que estime pertinentes.

Lo que participo a usted, en cumplimiento del decreto de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14-6-13, previniéndole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de nueve a trece horas."

Torre Pacheco, 29 de agosto de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

13115 Solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de taller de vehículos pesados, industriales y agrícolas, en polígono 13, parcela 7, del Paraje Los Rocas, de Roldán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "D. Antonio Jiménez Pintado", de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de taller de vehículos pesados, industriales y agrícolas, en polígono 13, parcela 7, del Paraje Los Rocas, de Roldán.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, a 6 de septiembre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.

IV. Administración Local

Totana

13116 Anuncio de licitación del contrato de obras denominadas ordenación de la N-340 para su transformación en vía urbana a su paso por la Rambla de la Santa Fase I: Terminación de la ampliación del puente existente según directrices impuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.

1.º- Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Totana

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Obtención de documentación e información: Secretaría General

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.

968/418151, Fax 968-421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: 32/13

2.º- Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de obras

b) Descripción: Terminación de la ampliación del puente existente en la N-340.

c) Lugar de ejecución; Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución: Un mes y medio

3.º- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: cláusula nº 12 del Pliego Administrativo:

1.º- Mejora en el precio ofertado respecto del tipo, hasta un máximo de 30 puntos. Para la valoración de este criterio se aplicará la formula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 30 \cdot \frac{(\text{precio - oferta - menor - importe})}{(\text{precio - oferta - a - valorar})}$$

2.º- Construcción y acondicionamiento de la Glorieta que según Proyecto irá sobre el puente, con un importe máximo de 70.000 euros, hasta 70 puntos.

4.º- Importe de licitación

El precio de licitación asciende a doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos, IVA incluido (256.879,59= 212.297,18 € +44.582,41 € (21% IVA))

5.º- Garantías exigidas

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6.º- Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 9 Pliego Administrativo.

7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

8.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha y hora: el quinto día hábil, desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil de la semana siguiente.

9.º- Gastos de publicidad:

A cargo del adjudicatario.

Totana, 31 de julio de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.

IV. Administración Local

Totana

13117 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, queda aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN de los artículos 4.2, 8.2b), 8.2e), 8.5, 9.5, 12.1, 14.1, 14.2.1, 15.3, 20.3a), 20.4a) y 21.2 , quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 4, Apartado 2.- Mobiliario, materiales, colores.

2.- Asimismo, el mobiliario y estructuras que se instalen en la vía pública deberán ser de fácil manejo y desmontaje. Los toldos tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos salvo por dos de sus lados.

Los toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, serán de material translúcido, que podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento sin que, en ningún caso, puedan anclarse.

En el caso de que se autoricen, dichos toldos verticales deberán ser soportados por estructuras ligeras y desmontables, y deberán quedar recogidos y plegados según lo estipulado en el artículo 7 de esta Ordenanza.

No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

Tampoco se concederá su instalación en aquellos lugares que pueda afectar a la seguridad viaria.

En el conjunto histórico, se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios de los Planes Urbanísticos de Protección.

Con carácter general, queda terminantemente prohibido perforar el pavimento o anclar en él cualquier elemento que componga la terraza y pueda ser causa de deterioro del mismo. No obstante lo anterior, se permitirán estas operaciones, cuando las mismas estén debidamente justificadas y se realicen bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, previa constitución por el solicitante de la correspondiente fianza como garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de la terraza, que se actualizará anualmente.

Artículo 8, apartado 2.b.- Ubicación y dimensiones de las terrazas.

b).- Alguna de las fachadas del establecimiento (cualquier paramento exterior del establecimiento), deberán dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores, y la longitud de la misma será la de la fachada del establecimiento, pudiendo ampliarse en los casos que se estime en 2,50 metros por cada lado, no superando los 25 metros de longitud. En el caso de

que existieran dos terrazas que tuviesen en común el mismo edificio colindante, su extensión será repartida por partes iguales entre ellas.

Artículo 8, apartado 2e.- Ubicación y dimensiones de las terrazas.

e).- Si pretendiesen instalarse en una calle peatonal, quedará libre una vía de evacuación y de emergencia de un ancho mínimo de 3 metros.

Sin perjuicio de lo anterior, la ubicación concreta de la terraza se determinará atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, tales como la densidad de establecimientos existentes en cada lado de la vía pública, características de ésta, etc., cumpliendo en todo caso las dimensiones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 8, apartado 5.- Ubicación y dimensiones de las terrazas.

5.- Para los veladores situados en la calzada, sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el trafico rodado, se podrá exigir, la colocación de una tarima adosada y a la misma altura de la acera y sobre la zona de aparcamiento contigua, sin que en ningún caso la ocupación de la calzada pueda exceder de la anchura de la zona de aparcamiento, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único. En estos supuestos, con el objeto de que no se ponga en peligro la seguridad e integridad de los usuarios, las terrazas deberán retranquearse 0,30 metros de la línea exterior delimitadora de la zona de aparcamiento, y estarán debidamente delimitadas mediante barandillas de protección peatonal, de 1 metro mínimo y 1,30 metros máximo de altura, contando a su vez con elementos captafaros homologados en las esquinas.

Las tarimas deberán estar construidas con materiales ignífugos. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

En caso de que el espacio de la vía pública para el que se solicita la instalación de la terraza esté afectado por el mercado semanal, se podrá delimitar ésta con barandillas de protección peatonal, que deberán ser desmontadas con la antelación suficiente al horario de autorización de instalación de los puestos de dicho mercado.

Artículo 9, apartado 5.- Prescripciones para la instalación del mobiliario

5.- Dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, vados permanentes y el acceso a la zona peatonal de la calzada desde los portales de las fincas.

Artículo 10, apartado 2.- Prohibiciones y prescripciones adicionales

2.- El titular del establecimiento que solicite la instalación de la terraza, deberá disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil con un límite mínimo por siniestro de 300.000,00 euros y limite mínimo por víctima o perjudicado de 150.000,00 euros y además cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la misma.

Artículo 12, apartado 1.- Procedimiento de concesión de licencias

1.- Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la modificación de una licencia ya concedida se tramitarán al Servicio Municipal correspondiente mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la licencia de actividad del local (o indicación de la referencia del expediente de actividad con el que se concedió dicha licencia), cuyo titular deberá ser el mismo que el solicitante de la ocupación de vía pública con la terraza de velador.

b) Plano de situación de la terraza a escala 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano ya existentes.

c) Plano detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario de la terraza, así como su clase, número, dimensiones, total superficie a ocupar y colocación de los mismos, debiendo quedar todo ello reflejado en el plano. Asimismo, se acotarán las medidas correspondientes al frente de la fachada del establecimiento y la anchura de la acera y, en su caso, arbolado y mobiliario urbano municipal existente, debiendo quedar estos completamente libres.

d) Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguros.

e) Fotografías de las fachadas del local que den vista al espacio pretendido para la ubicación de la terraza de velador.

f) Justificante del pago de la tasa para las mesas y el periodo solicitado.

g) Cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada.

Artículo 14, apartado 1.- Transmisibilidad y renovación de las licencias

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan. El nuevo titular deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

Artículo 14, apartado 2.1.- Transmisibilidad y renovación de las licencias

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguros.

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.

Artículo 15, apartado 3.- Instalaciones sin licencia

3.- La insistencia y reiteración en la instalación sin licencia determinará que se traslade el tanto de culpa al Juzgado, por si la conducta fuese constitutiva de ilícito penal

Artículo 20, apartado 3a.- Infracciones

a) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 6 meses, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 20, apartado 4a.- Infracciones

a) La comisión de tres infracciones graves en un periodo de 6 meses, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 21, apartado 2.- Sanciones

2.- Cuantías de las multas por infracción de la presente Ordenanza:

- Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

- Infracciones graves: Multa de 750 euros hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: Multa de 1.500 euros hasta 3.000 euros

Totana, a 24 de julio de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. Administración Local

Totana

13118 Aprobación definitiva de la modificación del reglamento para la concesión de honores y distinciones del Ilustre Ayuntamiento de Totana.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de abril de 2013, de la modificación del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ilustre Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de Totana, queda aprobado definitivamente, la modificación del Título I, Artículo 1.1, apartado 2.º y todo el Título V.

El Texto aprobado es el siguiente:

Titulo I. Artículo 1.1 apartado 2.º en el que se hace mención a las distinciones honoríficas entre ellas: Donde dice; "Título de reconocimiento 25 y 50 aniversario a entidades sin ánimo de lucro" se propone la modificación del mismo diciendo: "Título de reconocimiento 25, 50, 75 aniversarios y cada 25 años en adelante a entidades sin ánimo de lucro".

Título V donde dice "25 y 50 aniversario" debe decir "25, 50, 75 aniversarios y cada 25 años en adelante".

Totana, a 29 de julio de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

13119 Anuncio de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en diputación Morti, La Costera y El Baladral.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente SNU 1/13, solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, sita en Dip. Mortí, La Costera y El Baladral (Polígono 23, Parcelas 181 (parte), 99 (completa) y 397 (parte), promovido por D. Oscar Jiménez Martínez (antes D. Serafín Jiménez Sánchez).

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 4 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

13120 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva de admitidos y excluidos para la constitución de una lista de espera que permita cubrir veintitrés plazas vacantes y dotadas presupuestariamente de Bombero-Conductor del Consorcio, publicada con el número 13043.

Advertido error en la publicación número 13043, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 213, de fecha 13 de septiembre de 2013, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 35031, falta el anunciante que es el que sigue:

"Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia"

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de doña Ana María Alarcón Pomares

13121 Venta extrajudicial de finca hipotecada.

Yo, Ana María Alarcón Pomares, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cieza, y sustituta, por vacante, de la Notaría de Cieza que fue de don Claudio Ballesteros Jiménez, hago saber:

I).- Que por el Notario que fue de Cieza, don Claudio Ballesteros Jiménez, se inició, con fecha 28 de Noviembre de 2.012, a instancia de "Banco Español de Crédito, S.A.", actualmente "Banco Santander, S.A.", el procedimiento de venta extrajudicial, conforme al Art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.- Número ocho. Vivienda en cuarta planta alta a la izquierda del edificio según se mira su frente.- Tiene su entrada a través del portal común para todas las viviendas a la calle del Profesor Antonio Ros, número cinco, escalera de acceso y puerta particular en el rellano, a la altura de esta planta. Se compone de varias dependencias. Ocupa una superficie construida de ochenta y tres metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, y útil de sesenta y nueve metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Derecha, según se mira frente, vivienda número nueve, escalera y patio descubierto de la primera planta alta; Izquierda, callejón de Deogracia; Fondo, Don Antonio Marín Oliver; y Frente, calle de su situación y el referido patio.

Cuota: Se asigna a esta vivienda una cuota de participación de once enteros en el índice de cien, en relación con el valor total del edificio.

Dicho departamento forma parte del siguiente edificio: en esta Ciudad y su calle Profesor Antonio Ros, hoy calle nueva, marcado con el número cinco.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad, Numero Uno, de Cieza, en el Tomo 1.191, Libro 453, Folio 74, Finca Registral 19.693.

II).- Que el día 16 de mayo de 2013, de acuerdo a la disposición transitoria quinta, párrafo 2.º, de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, quedó suspendido el procedimiento de venta extrajudicial en curso durante el plazo de un mes, y la consiguiente celebración de la subasta única anunciada para el día 11 de Junio de 2.013, a las 12:00 horas.

III).- Concluido el plazo de suspensión de un mes, se procede a anunciar, nuevamente, la celebración de la subasta de la finca, haciendo saber sus condiciones:

1.- Tendrá lugar en mi Notaría, sita en calle Constitución, número 16, bajo, 30.530, en Cieza (Murcia), el día 28 de octubre de 2013, a las 11:00 horas, siendo el tipo de base ciento quince mil seiscientos noventa y tres euros con trece céntimos (115.693,13 euros).

2.- La subasta se efectuará en la forma que determina y se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y en lo que no fuera incompatible, por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

3.- La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo indicado, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Hasta el momento de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante acreditativo del depósito previo. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Cieza, a 4 de septiembre de 2013.